



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCAVELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

### COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes iniciativas legislativas:

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Cuarta Sesión Ordinaria del 30 de setiembre de 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR, que declara de interés nacional la creación de centros culturales y casas de cultura, en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Junín y Tacna. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla-Romero y Susel Paredes Pique. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Cam Reyes, Héctor Acuña Peralta y Cheryl Trigozo Reategui.

1. **Proyecto de Ley N° 2925/2022-CR**, presentado por los congresistas de la República del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **José Waldemar Cerrón Rojas**, mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Casa del Danzante de Tijeras.
2. **Proyecto de Ley N° 4410/2023-CR**, presentado por los congresistas de la República del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro Cultural Regional de Puno.
3. **Proyecto de Ley N° 7878/2023-CR**, presentado por el congresista no agrupado **Alex Randú Flores Ramírez**, mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Casa de la Cultura María Parado de Bellido, así como la elaboración de su Plan de Gestión e Implementación, en el distrito de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.
4. **Proyecto de Ley N° 8084/2024-CR**, presentado por los congresistas de la República del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **José Waldemar Cerrón Rojas**, mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la casa de la música del Perú, en el distrito de Chupuro, provincia de Huancayo, departamento de Junín.
5. **Proyecto de Ley N° 8476/2024-CR**, presentado por los congresistas de la República del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Isaac Mita Alanoca**, mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476/2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

la creación, construcción e implementación del Centro de Arte y Cultura en el departamento de Tacna.

6. **Proyecto de Ley N° 8975/2024-CR**, presentado por los congresistas de la República del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Museo y Centro Cultural del Huaylarsh en la provincia de Huancayo, departamento de Junín.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

1. El **Proyecto de Ley N° 2925/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de agosto de 2022, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 02 de setiembre de 2022, para ser dictaminado como única comisión.
2. El **Proyecto de Ley N° 4410/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 07 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 09 de marzo de 2023, para ser dictaminado como única comisión.
3. **Proyecto de Ley N° 7878/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de mayo de 2024, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 20 de mayo de 2024, para ser dictaminado como única comisión.
4. **Proyecto de Ley N° 8084/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de junio de 2024, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha el 10 de junio de 2024, para ser dictaminado como única comisión.
5. **Proyecto de Ley N° 8476/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de julio de 2024, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 09 de agosto de 2024, para ser dictaminado como única comisión.
6. **Proyecto de Ley N° 8975/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de septiembre de 2024, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 23 de septiembre de 2024, para ser dictaminado como única comisión.

### III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1. El **Proyecto de Ley N° 2925/2022-CR**, contiene 03 artículos: El artículo 1 establece que la propuesta legal tiene por objeto crear la Casa del Danzante de Tijeras, destinados a la investigación y difusión local, regional, nacional e internacional de esta danza, así como la realización de actividades culturales, educativas, artísticas, entre otras. El artículo 2 establece que la finalidad de la iniciativa legislativa es investigar, promover, difundir la cultura en todo el medio, elevando el nivel de la identidad cultural de nuestra sociedad, de esta manera, contribuir a mejorar la calidad de vida de los artistas, impulsar el turismo y la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

cultura en especial el turismo local, nacional e internacional. El artículo 3 dispone que la creación de la Casa del Danzante de Tijeras será una herramienta cultural, para quienes cultivan esta danza, y podrán demostrar sus aprendizajes de manera vivencial, considerando su educación intercultural. Así contribuirá a preservar esta expresión cultural reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

2. **El Proyecto de Ley N°4410/2023-CR**, contiene un artículo único y una única disposición complementaria final. El artículo único propone declarar de interés nacional la creación del Centro Cultural en la Región Puno, a fin de promover la cultura y la tradición puneña. La Única Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y las municipalidades provinciales de la región Puno, priorizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.
3. **El Proyecto de Ley N° 7878/2023-CR**, contiene 02 artículos y una única disposición complementaria final. El artículo 1, señala como objeto de la ley, que se declare de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Casa de la Cultura María Parado de Bellido, así como la elaboración de su Plan de Gestión e Implementación, espacio que será un museo dedicado a preservar y difundir la memoria histórica de la heroína María Parado de Bellido, del Combate de Paras y otros hechos históricos asociados ubicados en el distrito de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho. El artículo 2 declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Casa de la Cultura María Parado de Bellido, así como la elaboración de su Plan de Gestión e Implementación, espacio que será un museo dedicado a preservar y difundir la memoria histórica de la heroína María Parado de Bellido, del Combate de Paras y otros hechos históricos asociados ubicados en el distrito de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho. La Única Disposición Complementaria Final dispone que en el marco de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Cangallo y la Municipalidad Distrital de Paras, adoptan las acciones para la construcción de la Casa de la Cultura María Parado de Bellido, así como la elaboración de su Plan de Gestión y su implementación, como parte de las conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
4. **El Proyecto de Ley N°8084/2024-CR**, contiene 03 artículos y una única disposición complementaria final. El artículo 1, señala que es objetivo de la ley que se declare de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Casa de la Música del Perú, en el distrito de Chupuro, provincia de Huancayo, departamento de Junín. Con el artículo 2 se establece como finalidad de la ley, promover el desarrollo cultural y artístico del país, facilitando la creación de un espacio dedicado al apoyo, formación y difusión de los músicos peruanos, así como incentivar el turismo cultural y la identidad nacional. A través del artículo 3 se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Casa de la Música del Perú, en el distrito de Chupuro, provincia de Huancayo, departamento de Junín. Y con la Única Disposición Complementaria Final

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

dispone que, en el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en la ley, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Chupuro, adopten las acciones pertinentes para el cumplimiento de la ley.

5. **El Proyecto de Ley N° 8476/2024-CR**, contiene un artículo único y una única disposición complementaria final. El artículo único propone declarar de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Arte y Cultura en el departamento de Tacna. La Única Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna y los gobiernos locales, priorizaran las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.
6. **El Proyecto de Ley N° 8975/2024-CR**, contiene cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales. El artículo 1, establece que es objeto de la ley, fortalecer la preservación y puesta en valor e implementación del Museo y Centro Cultural de Huaylarsh en la provincia de Huancayo, departamento de Junín, en tanto que el artículo 2, dispone la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Museo y Centro Cultural de Huaylarsh. Con los artículos 3 y 4, se propone la modificatoria del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente, en los cuales se incorpora como función en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, la de formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de cultura que estén alineados con la Política Nacional de Cultura y en infraestructura de cultura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La Primera Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Huancayo, lleven a cabo las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente Ley y en la Segunda Disposición Complementaria Final se autoriza al Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, realicen la identificación y priorización de recursos para la implementación del Centro Cultural del Huaylarsh en la provincia de Huancayo, departamento de Junín.

### III. MARCO NORMATIVO.

#### 3.1. Marco General

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- ✓ Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- ✓ Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

- ✓ Decreto Supremo N°011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Decreto Supremo N°005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

### 3.2. Normas convencionales

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco (2005)
- ✓ Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, París, 1972.
- ✓ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. (2003)

## IV. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

Las propuestas legislativas no cuentan con antecedentes o proyectos legislativos similares.

## V. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

### 5.1. Respecto del Proyecto de Ley N° 2925/2022-CR:

| Institución                               | Oficio de requerimiento      | Oficio de Respuesta                                                         |
|-------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio de Cultura                     | Oficio 248-2022-2023-CCPC/CR |                                                                             |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficio 249-2022-2023-CCPC/CR | Oficio 729-2022-MINCETUR/DM                                                 |
| Instituto Histórico del Perú              | Oficio 250-2022-2023-CCPC/CR | Informe s/n de fecha 9 de enero de 2023 de la Academia Nacional de Historia |
| Gobierno Regional de Ayacucho             | Oficio 251-2022-2023-CCPC/CR |                                                                             |

#### 5.1.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio N° 729-2022-MINCETUR/DM, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe N° 0015-2022-MINCETUR/SG-AJ/AC del abogado especialista de la Oficina General de Asesoría

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

Jurídica y el Informe Técnico Legal N° 004-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-EAV de la especialista de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales concluyen que el proyecto de ley, en tanto está directamente relacionado con el reconocimiento y protección del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, aspecto sobre el cual el MINCETUR no tiene competencia, corresponde emitir opinión al Ministerio de Cultura.

En ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que corresponde al Ministerio de Cultura, en el marco de las competencias conferida por su Ley de Creación, Ley N° 29565, emita opinión sobre el proyecto de ley, por cuanto la materia a ser regulada está vinculada al Patrimonio Cultural de la Nación, regulada por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### 5.1.2. Academia Nacional de la Historia

La Academia Nacional de la Historia encuentra que el reclamo de la Casa del Danzante de Tijeras es válido, pero es excluyente, porque cada región, cada pueblo puede reclamar un rato semejante para aquella expresión que lo identifica, pudiendo generar rivalidades innecesarias. Dicha entidad propone establecer un organismo que acoja a todas las expresiones culturales para que los artistas puedan intercambiar y confraternizar, a la vez de ser un centro de atracción turística, debiendo albergar a todas las regiones, y constituirse en punto de encuentro y de integración de la diversidad cultural del país.

#### 5.2. Respeto del Proyecto de Ley N°4410/2023-CR:

| Institución                               | Oficio de requerimiento        | Oficio de Respuesta         |
|-------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Ministerio de Cultura                     | Oficio 1569-2022-2023-CCPC/CR  |                             |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficio 1570-2022-2023-CCPC/CR  | Oficio 438-2023-MINCETUR/DM |
| Ministerio de Economía y Finanzas         | Oficio 1571-2022-2023-CCPC/CR  | Oficio 454-2023-EF/10.01    |
| Gobierno Regional de Cusco                | Oficio 1572- 2022-2023-CCPC/CR |                             |

##### 5.2.1. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 454-2023-EF/10.01, de fecha 24 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 0315-2023-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0249-2023-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, en los cuales concluyen que el Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 4410/2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCAMELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

### 5.2.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio N° 438-2023-MINCETUR/DM, de fecha 27 de abril de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe N° 0032-2023-MINCETUR/SG-AJ/FEL del abogado especialista de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico Legal N° 016-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-MAA de la especialista de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales concluyen que el proyecto de ley, en tanto está relacionado a la declaratoria de interés nacional del Centro Cultural Regional de Puno, y como tal al reconocimiento y protección del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, el MINCETUR no tiene competencia, corresponde emitir opinión al Ministerio de Cultura.

### 5.3. Respeto del Proyecto de Ley N° 7878/2023-CR:

| Institución                               | Oficio de requerimiento       | Oficio de Respuesta                      |
|-------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------|
| Ministerio de Cultura                     | Oficio 1638-2023-2024-CCPC/CR |                                          |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficio 1639-2023-2024-CCPC/CR | Oficio 412-2024-MINCETUR/DM              |
| Academia Nacional de Historia             | Oficio 1640-2023-2024-CCPC/CR | Informe S/N de fecha 10 de junio de 2024 |
| Gobierno Regional de Ayacucho             | Oficio 1641-2023-2024-CCPC/CR |                                          |
| Ministerio de Defensa                     | Oficio 1642-2023-2024-CCPC/CR | Oficio 804-2024-DEFENSA/DM               |
| Municipalidad Provincial de Cangallo      | Oficio 1643-2023-2024-CCPC/CR |                                          |
| Municipalidad Distrital de Paras          | Oficio 1644-2023-2024-CCPC/CR |                                          |

#### 5.3.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio N° 412-2024-MINCETUR/DM, de fecha 5 de junio de 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Memorandum N° 0587-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo así como el Informe N° 072-2024-MINCETUR/SG-AJ/GPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en los cuales concluyen que el el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 7878/2021-CR, correspondiendo emitir opinión al Ministerio de Cultura.

#### 5.3.2. Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 00804-2024-MINDEF/DM, de fecha 8 de julio de 2024, el Ministerio de Defensa alcanza el Informe N° 01038-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluye que el Proyecto de Ley 7878/2021-CR, no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Defensa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

### 5.3.3. Academia Nacional de la Historia

La Academia Nacional de la Historia encuentra que la propuesta legal incorpora dos elementos importantes: el reconocimiento a una figura femenina de la independencia nacional como fue doña María Parado de Bellido, y por otro lado, la necesidad de apoyar el desarrollo de la cultura no solo en la capital sino a nivel local. Siendo que el proyecto no solo es una propuesta declarativa sino también propone un plan de gestión e implementación de funcionamiento de la casa de la cultura, por lo que hace falta agregar el componente presupuestal.

En relación a la figura de María Parado de Bellido, mencionan que su heroísmo debe ser reconocido, especialmente en su tierra natal, con lo cual se resalta figuras que cada vez se están volviendo desconocidas, siendo necesario rescatar los casos paradigmáticos para afianzar los valores, sobre todo cuando estamos en la celebración del Bicentenario de nuestra independencia.

### 5.4. Respetto del Proyecto de Ley N°8084/2024-CR:

| Institución                                                 | Oficio de requerimiento       | Oficio de Respuesta         |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| Ministerio de Cultura                                       | Oficio 1843-2023-2024-CCPC/CR | Oficio 1424-2024-CULTURA/DM |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo                   | Oficio 1844-2023-2024-CCPC/CR |                             |
| Cámara de Comercio de Huancayo                              | Oficio 1845-2023-2024-CCPC/CR |                             |
| Escuela Nacional Superior de Folclore José María Arguedas   | Oficio 1846-2023-2024-CCPC/CR |                             |
| Gobierno Regional de Junín                                  | Oficio 1847-2023-2024-CCPC/CR | Oficio 387-2024-GRJ/GRDS    |
| Municipalidad Provincial de Huancayo                        | Oficio 1848-2023-2024-CCPC/CR |                             |
| Municipalidad Distrital de Chupuro                          | Oficio 1849-2023-2024-CCPC/CR |                             |
| Universidad Nacional del Centro del Perú                    | Oficio 1850-2023-2024-CCPC/CR | Oficio 1460-2024-R-UNCP     |
| Universidad Peruana Los Andes                               | Oficio 1851-2023-2024-CCPC/CR |                             |
| Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música | Oficio 1852-2023-2024-CCPC/CR |                             |

#### 5.4.1. Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio N° 001424-2024-DM/MC, de fecha 17 de septiembre de 2024, el Ministerio de Cultura remite el Informe 001288-2024-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura el cual, sobre la base del Informe N° 000736-2024-DGPC/MC, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Cusco, órgano técnico en materia de patrimonio cultural, indica que tanto la música y las danzas forman parte del patrimonio cultural inmaterial del país, por lo que considera que la iniciativa favorable, toda vez que el impulso de un espacio para la música

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

tradicional del país representa una acción de salvaguardia, sin embargo, concluye que la disposición complementaria al disponer que el Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Chupuro, adoptará las acciones pertinente para su cumplimiento, implica que el Ministerio de Cultura deberá asumir el compromiso presupuestal de la construcción de la casa de la música, resaltando que ni en la fórmula legal ni en la exposición de motivos especifican la fuente o entidad que asumirá la ejecución de la construcción de la Casa de Música del Perú.

#### 5.4.2. Gobierno Regional de Junín

Mediante Oficio N° 387-2024-GRJ/GRDS, de fecha 11 de julio de 2024, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, remite el Informe N° 007-2024-GRDS/MIDLCR del área legal, en la que, luego de comentar sobre las celebraciones de la Fiesta Patronal al Señor de la Caña, la conmemoración por el nacimiento del emblemático compositor, cantante y violinista Zenobio Dagha, que identifica a la música huanca, estima necesaria la creación de la casa de música que sería el centro de preparación y difusión del arte en el Centro del Perú, desde el distrito de Chupuro, lugar donde se encuentra uno de los más renombrados artistas de Huancayo. Además, que la casa de música permitirá al distrito de Chupuro reactivar su economía e impulsar el turismo.

En ese sentido, concluye que el Proyecto de Ley 8084/2023-CR, es viable, siempre que se logre la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, para que se cuente con una infraestructura idónea.

#### 5.4.3. Universidad Nacional del Centro del Perú

Mediante Oficio N° 01460-2024-R-UNCP, de fecha 28 de junio de 2024, el señor Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez, rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, remite el Oficio N° 097-2024-DECPS/UNCP emitido por la Unidad de Proyección Social de ese centro de estudios, en el que, opinan que consideran oportuna la construcción de la casa del músico del Perú, en razón que la zona sur de Huancayo (Huayucachi, Viques, Huacrapuquio, y Chupuro), son conocidos ampliamente como tierra de músicos, por la dinastía familiar y por ser germen de la tierra de los músicos, entre ellos la familia Unsihuay, familia Dagha Sapaico, familia Hualí García, familia Zárate y otras, que son reconocidos artistas a nivel nacional e internacional, asimismo, en dichos espacios, se mantienen viva las danzas y estampas que reflejan la costumbre de cada pueblo.

#### 5.5. Respecto del Proyecto de Ley N°8476-2024-CR:

| Institución                       | Oficio de requerimiento      | Oficio de Respuesta |
|-----------------------------------|------------------------------|---------------------|
| Ministerio de Cultura             | Oficio 012-2024-2025-CCPC/CR |                     |
| Gobierno Regional de Tacna        | Oficio 013-2024-2025-CCPC/CR |                     |
| Municipalidad Provincial de Tacna | Oficio 0142024-2025-CCPC/CR  |                     |

No se ha recibido opiniones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

#### 5.6. Respetto del Proyecto de Ley N°8975-2024-CR:

|                                           |        |  |
|-------------------------------------------|--------|--|
| Ministerio de Cultura                     | Oficio |  |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo |        |  |
| Ministerio de Economía y Finanzas         |        |  |
| Ministerio de Educación                   |        |  |
| Gobierno Regional de Junín                |        |  |
| Municipalidad Provincial de Huancayo      |        |  |
| Cámara de Comercio de Huancayo            |        |  |

No se ha recibido opiniones

### VI. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

#### 6.1. Análisis Técnico

Las propuestas legislativas tienen en común plantear la creación, construcción e implementación de Centros Culturales o casas de cultura en diversas localidades del país, con el propósito de fomentar y revalorar las manifestaciones culturales como una manera de fortalecer nuestra identidad nacional.

Sin embargo, los proyectos materia de dictamen son de carácter declarativo, esto es, que, mediante este tipo de normas el Congreso de la Republica llama la atención al Poder Ejecutivo a fin de atender estas demandas, las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto ;máxime si el artículo 4 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga a dicho poder la competencia exclusiva, sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.

En el Informe Temático N° 10/2012-2013 *Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias*, elaborado por el especialista Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, citando a Guillermo Paz Mendoza, experto en Derecho Parlamentario, refiere que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

Por su parte, el Ministerio de Justicia, a través de una Opinión Jurídica sobre las leyes con el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública", ha establecido dos conclusiones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

- a) Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de "interés y necesidad pública", son generalmente declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúan a la formula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.
- b) Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización<sup>1</sup>.

Conforme a lo señalado, el Congreso de la República tiene dentro de sus competencias dar leyes, de conformidad a lo dispuesto por nuestra Carta Política.

## **6.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.**

Los Proyectos de ley presentado por los señores congresistas materia de dictamen, son necesarias, para fortalecer la política cultural con criterio descentralista, al posibilitar la creación, construcción e implementación de centros culturales, en sintonía con el carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe de nuestro país.

Las proposiciones legislativas, también tienen viabilidad porque tienen fundamento en las normas nacionales y convencionales que obligan al estado priorizar la atención en materia cultural, permiten que el Poder Ejecutivo que dirige la política general del gobierno, privilegie la creación de los centros culturales objeto de declaración de necesidad pública e interés nacional.

Con relación a la oportunidad de los Proyectos de ley, se exhorta al Poder Ejecutivo la atención inmediata para la programación y ejecución de estas obras en beneficio de la población, demanda que es canalizado por los congresistas como un clamor de la población en el ejercicio de la función de representación.

## **6.3. Análisis del Marco Normativo**

Conforme dispone el texto constitucional en su artículo 79, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, criterio concordante con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República que legisla sobre los requisitos especiales de las propuestas legislativas.

Estando a lo señalado, los Proyectos de Ley materia de análisis, no pueden contener propuesta de creación ni aumento de gasto público, por lo que cumplen con lo señalado

<sup>1</sup> Consulta Jurídica N° 024-2018.JUS/DGDNCR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

en las normas legales antes citados y no colisionan contra el ordenamiento jurídico nacional.

Por el contrario, guardan plena concordancia con las disposiciones legales siguientes:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 19), señala que:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

(...)"

Así también, en su artículo 21, primer párrafo, señala que:

"Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

Por otro lado, La Ley N° 28296, General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo II del Título Preliminar señala que:

*"Se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la nación toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, Antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley".*

## VII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.

**7.1. Ministerio de Cultura.** - La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, ha recibido opinión favorable al Proyecto de Ley 8084/2024-CR, en tanto la música y las danzas forman parte del patrimonio cultural inmaterial del país, por lo que la construcción de la Casa de la Música representa una acción de salvaguardia, sin embargo, concluye que la disposición complementaria al disponer que el Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Chupuro, adoptará las acciones pertinente para su cumplimiento, implica que el Ministerio de Cultura deberá asumir el compromiso presupuestal de la construcción de la casa de la música, resaltando que ni en la fórmula legal ni en la exposición de motivos especifican la fuente o entidad que asumirá la ejecución de la construcción de la Casa de Música del Perú.

**7.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.** - Se ha recibido opinión en relación con los Proyectos de Ley 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, en todos los casos ha señalado que carece de competencia para emitir opinión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCAVELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

- 7.3. Ministerio de Economía y Finanzas.** -Se ha recibido opinión respecto al Proyecto de Ley 4410/2023-CR, en el que señala que carecen de competencia para pronunciarse sobre la iniciativa legal.
- 7.4. Ministerio de Defensa.** -Se ha recibido opinión con relación al Proyecto de Ley 7878/2023-CR, señala que no se encuentra dentro de su competencia.
- 7.5. Academia Nacional de Historia.** -Se ha recibido opinión favorable con observaciones en relación con los Proyectos de Ley 2925/2022-CR, y 7878/2023-CR.
- 7.6. Gobierno Regional de Junín.** -Se ha recibido opinión favorable en relación con el Proyecto de Ley 8084/2024-CR.
- 7.7. Universidad Nacional del Centro del Perú.** - Se ha recibido opinión favorable en relación con el Proyecto de Ley 8084/2024-CR.

El objeto y finalidad de los proyectos de ley, es la creación, construcción e implementación de centros culturales ubicados en diversas localidades del interior del país, por tanto vinculados al patrimonio cultural de la nación, regulada por la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo así, corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector de la Cultura en el país emitir opinión sobre la materia, empero, la citada entidad pública no ha emitido pronunciamiento alguno.

#### **VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico nacional, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por las disposiciones legales nacionales e internacionales, en materia de fomento y difusión de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

#### **IX. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL.**

##### **9.1. Vinculación con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024.**

Las propuestas legislativas materia de dictamen se encuentran dentro de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR, objetivo I sobre "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", Políticas de estado Número 3, sobre "Afirmación de la Identidad Nacional", en relación con los temas/Proyectos de ley, con el numeral 10, "Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural".

##### **9.2. Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476/2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

La proposición legislativa se encuadra dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada. Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la Política 3, Afirmación de la Identidad Nacional, cuyo contenido señala:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

#### X. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Las propuestas legislativas, tienen como objetivo la creación, construcción e implementación de centros culturales en el país, en consecuencia, no genera costo económico al erario nacional, por tratarse de una norma de carácter declarativo.

Sobre la naturaleza declarativa de la norma, cabe mencionar la Consulta Jurídica 24-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha establecido con claridad que, éstas no presentan una vinculación jurídica, sino política, tampoco generan impacto económico en el presupuesto estatal.

El beneficio, en cambio, es sumamente importante. Se deriva principalmente de hacer viables los propósitos del mandato constitucional, así como de otras normas que guardan relación con la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad peruana, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, tal como consagra nuestro texto constitucional.

Finalmente, señalamos que los beneficios serán significativos porque se promoverá el fomento y la valoración de la diversidad cultural del país, no solo en los lugares donde se ubicaran los centros culturales, sino también a nivel nacional fortaleciendo nuestra identidad cultural.

#### XI. CONCLUSIÓN.

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2925/2022CR, 4410/2022-CR, 7878/2023-CR, 8084/2023-CR, 8476/2023-CR, y 8975/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

#### TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYACUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN, Y TACNA.**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCVELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.

Se declara de interés nacional la creación de centros culturales y casas de cultura, en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Junín y Tacna, para los siguientes casos:

- Creación, construcción e implementación de la Casa del Danzante de Tijeras en los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.
- Creación, construcción e implementación del Centro Cultural en la provincia de Puno del departamento de Puno.
- Creación, construcción e implementación de la Casa de Cultura María Parado de Bellido en el distrito de Paras de la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho.
- Creación, construcción e implementación de la Casa de la Música, en el distrito de Chupuro de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.
- Creación, construcción e implementación del Centro de Arte y Cultura en el departamento de Tacna.
- Creación, construcción e implementación del Museo y Centro Cultural del Huaylarsh en la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Entidades encargadas

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo en coordinación con los gobiernos regionales y locales, priorizan las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 30 de setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2024 16:57:48-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/10/2024 17:52:06-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eliana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2024 09:50:30-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2024 16:15:58-0500

**EDGARD REYMUNDO MERCADO**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2024 10:38:25-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2024 17:50:58-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2024 17:06:48-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2925/2022-CR, 4410/2023-CR, 7878/2023-CR, 8084/2024-CR, 8476-2024-CR, y 8975/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y CASAS DE CULTURA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYAUCHO, HUANCABELICA, PUNO, JUNÍN Y TACNA.



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2024 10:07:18-0500



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2024 10:58:05-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2024 12:23:50-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 13:04:08-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 15:18:36-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
María FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2024 18:14:17-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2024 16:00:12-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 12:24:14-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupé FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 15:35:42-0500



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/10/2024 11:12:51-0500